



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/8077

02/02/2017

17994

**AUTOR/A:** DÍAZ TRILLO, José Juan (GS); GONZÁLEZ BAYO, Josefa Inmaculada (GS)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la información solicitada, se indica que, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se derogan la Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo, para que un producto pueda comercializarse y utilizarse debe estar autorizado previamente e inscrito en el registro oficial de productos fitosanitarios, lo que implica haber pasado una fase de evaluación previa, para asegurar una aplicación segura desde el punto de vista de la salud humana y del medio ambiente.

En el caso concreto de España, las autoridades competentes que intervienen en la autorización de los productos fitosanitarios vienen recogidas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.

De acuerdo con el artículo 29.1 de dicha Ley, los productos fitosanitarios sólo podrán comercializarse si previamente han sido autorizados por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA).

El artículo 35 de la Ley establece el procedimiento de autorización y en el apartado 2 se recoge de forma específica que la solicitud de autorización será informada preceptivamente por los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y MAPAMA, en los aspectos de sus respectivas competencias.

Por tanto, y tomando como base la legislación citada, actualmente el Gobierno no se plantea la creación de una Agencia independiente y única para el registro de productos fitosanitarios.

Asimismo, tras la derogación de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en virtud de la aplicación de la disposición adicional cuarta de la misma, se estima que no concurren las circunstancias propicias para la iniciativa de la creación de una Agencia al respecto.

Respecto a las posibles disfunciones a las que se refieren Sus Señorías, debe tenerse en cuenta que desde el año 2012, uno de los objetivos del Gobierno ha sido el de alcanzar una gestión más eficiente del registro, mediante la implementación, entre otros aspectos, de procedimientos



normalizados aprobados por todas las autoridades, lo que ha permitido mejorar la gestión de forma notable.

En relación con los cultivos menores de Huelva, cabe señalar que en España se ha desarrollado un procedimiento normalizado de trabajo para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de ampliación de usos de productos fitosanitarios en el caso de usos menores, para instaurar un procedimiento ágil y simplificado para llevar a cabo la evaluación y autorización de este tipo de solicitudes de forma abreviada, a partir de autorizaciones concedidas para los usos mayores, que ya está funcionando y dando buenos resultados, con un total de 23 autorizaciones en usos menores.

Madrid, 19 de mayo de 2017